

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3178

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RUIZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2013-00376-00

El presente proceso, se encuentra suspendido desde el 30 de abril de 2014, por estar inmerso el demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, aportando además el acuerdo de pago.

Mediante Auto No. 1811 de fecha 11 de junio de 2019, se requirió al extremo demandante, para que informe el estado del acuerdo de pago previo a reanudar este proceso.

Revisado el acuerdo de pago aportado, se puede observar que el mismo finalizaba en el año 2018, siendo inoficioso continuar a la fecha con la suspensión del proceso.

Reanudado el proceso y con el fin de continuar con el trámite respectivo, se requerirá a la parte demandante, para que bajo los apremios del Art. 317 del CGP, notifique al demandado. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la NOTIFICACIÓN del demandado, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA